

## **RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 106/2025**

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00783944-NEU-RENTAS#SIP, caratulado: "DGR s/Proyecto de Resolución Procedimiento Simplificado de Reintegro" del registro de la Dirección Provincial de Rentas; el Código Fiscal Provincial Vigente, la Ley Impositiva Provincial Vigente; la [Resolución N° 546/DPR/23](#); y

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal Provincial Vigente, en su Artículo 92 faculta al fisco a acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable, de oficio o a solicitud del interesado, cuando compruebe la existencia de pagos de cualquier naturaleza no debidos o excesivos;

Que la Resolución N° 546/DPR/23 reglamenta el procedimiento para tales pedidos, estableciendo requisitos y condiciones a cumplir por los contribuyentes y/o responsables de pago, contemplando en los incisos c), e) y g) del Artículo 3 los saldos susceptibles de reintegro por este procedimiento;

Que los supuestos precisados en el último párrafo del Artículo 5° de la Resolución N° 546/DPR/23 podrán ser incluidos, a petición del interesado, cuando no superen el tope establecido en esta Resolución y se cumplan además con los requisitos allí exigidos;

Que por distintos factores económicos, legales y administrativos se generan saldos a favor del contribuyente, que en ocasiones no pueden ser compensados con otras deudas fiscales;

Que por los motivos expuestos, se ha generado un cúmulo significativo de pedidos de reconocimiento de saldo a favor;

Que resulta oportuno para ello, implementar un procedimiento simplificado, ágil y dinámico, para aquellos casos generadores de saldo a favor no habituales, esporádicos y sin posibilidad de aplicar otro procedimiento que el descrito en la Resolución N° 546/DPR/23;

Que en este "Procedimiento Simplificado de Reintegro", intervendrán el Departamento Gestión Tributaria y la División Trámites, dependientes de la Dirección General de Recaudaciones y el Departamento Contable, dependiente de la Dirección General de Gestión Operativa;

Que con a tales fines, resulta necesario delegar facultades en el Director General de Recaudaciones, a fin de que el mismo proceda a encuadrar el pedido formulado por el contribuyente y/o responsable, dentro del referido "Procedimiento simplificado de reintegro";

Que el nombrado, a través de la Dirección a su cargo, será quien gestione, autorice o rechace el tipo de trámite, con el fin de dar respuesta a dichas pretensiones;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

RESUELVE:

Artículo 1 - Establécese un "Procedimiento Simplificado de Reintegro, para los impuestos que recauda esta Dirección Provincial de Rentas en los términos y con los alcances previsto en el [Anexo Único](#) que forma parte de la presente.

Artículo 2 - Deléguese la facultad de aprobar los reintegros simplificados previstos en la presente en el Director de la Dirección General de Recaudaciones y en caso de ausencia, en el Director de la Dirección General de Atención y Servicios al Contribuyente.

Artículo 3 - De forma.

### **ANEXO ÚNICO**

Artículo 1°: Los contribuyentes y/o responsables, podrán realizar el pedido, con usuario y clave fiscal, de dos maneras:

a) Ingresando al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas: "www. dprneuquen.gob.ar",

b) A través de la página oficial de ARCA: "www.afip.gob.ar", servicios "login SINATRA" y cumplir con el siguiente procedimiento:

- Dentro de SiNaTrA, el contribuyente deberá ingresar al menú: "Contribuyente", opción: "Trámites" y seleccionar: "Reconocimiento/Reintegro de Saldo a Favor" adjuntando toda la documentación respaldatoria que posea y acompañar constancia de CBU.

- Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados de efectuar el trámite vía web, podrán realizarlo en forma presencial en la Dirección Provincial de Rentas y Delegaciones del Interior, observando los mismos requisitos y documentación que los solicitados para el trámite vía web.

Artículo 2°: El importe hasta el cual podrá solicitarse la devolución en los términos previstos en la presente, será el equivalente a tres (3) veces la tasa de reintegro establecida en el inciso m) del Artículo 28 de la Ley Impositiva Vigente, no pudiendo fraccionarse el pedido de reintegro, si la suma es superior a la fijada, únicamente por los periodos fiscales no prescriptos.

Artículo 3°: Ingresada la solicitud, se auditará respetando el procedimiento dispuesto en sus partes pertinentes por los Artículos 5°, 7°, 8°, 11° y 14° de la Resolución General N° 546/DPR/23. Concluida la Auditoría y autorizada por el Director General, se remitirá al Departamento Contable para efectuar el reintegro del saldo solicitado.

Artículo 4°: Efectivizado el reintegro, se enviará a la Unidad Operativa de Actualización de Datos y Ajustes en Cuenta Corriente para realizar los ajustes de rigor.

Artículo 5°: Cumplido, se notificará al contribuyente y/o responsable y se procederá a su archivo.